

De: [Intersur](#)
A: carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com
Cc: [Felix Cuty](#)
Asunto: Carta IC-1652/25.JCS - Notificación de Resolución No. 012-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Notificación de Resolución No. 012-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.
Fecha: jueves, 4 de diciembre de 2025 19:10:18
Archivos adjuntos: [Carta IC-1652-25 JCS Reclamo 107 pesaje.pdf](#)
[image001.png](#)
[RESOLUCION No. 012-2025-IC-GG-JCS.pdf](#)

Estimado:

Nos dirigimos a ustedes, para adjuntarle la Carta IC-1652/25.JCS - Notificación de Resolución No. 012-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,



Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima
Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.
Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)

San Isidro, 03 de diciembre de 2025

Señor:

CARLOS A. CONDORI MULLISACA

Jr. Juan Velazco Alvarado Mz. C Lt. 7, Juliaca, San Román, Puno

Teléfono: 918 403 071

carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com

Presente. -

- Asunto** : **Notificación de Resolución No. 0122025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo**
- Referencia** : **Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.**

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 21.NOV.2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000107 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 012-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

Se adjunta:

Resolución No. 012-2025/IC/GG/JCS



RESOLUCIÓN No. 012-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Carlos A. Condori Mullisaca
- Documento de Identidad: 02439813
- Domicilio: Jr. Juan Velazco Alvarado Mz. C Lt. 7, Juliaca, San Román, Puno
- Correo Electrónico: carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com
- Teléfono: 918403071

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000107 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil; de fecha 21 de noviembre del 2025.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<p>Mediante el presente documento hago constar la siguiente Anomalia, me encuentro como detenido desde las 10:00 AM. con la unidad C67-732 ya que los señores de la Guatran no tienen preferio suficiente, por que a ellos les consta que tengo las 4 ruedas de fricción tipo balón, y lo cual no deberia suceder deberian tener tolerancia. Hare constar el nombre del Sr. que me ha intervenido Sr. Espinoza Zapanae Walter con código número 50-603924</p>

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 37° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección



domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPCA N° 000107** de la Estación de Pesaje Ccatuyo Ascendente; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38° y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 011-2025-OSP-focc de fecha 30 de noviembre de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

“hago constar la siguiente anomalía, me encuentro como retenido desde las 10:00am con la unidad C6N-732 ya que los señores de la SUTRAN no tienen criterio suficiente. ...”, es necesario mencionar que los inspectores de la SUTRAN cumplen funciones de fiscalización en representación del CONCEDENTE.

El INFORME menciona que, lo descrito por el usuario en el Libro de Reclamos y Sugerencias, no es sobre algún servicio o atención brindada que el personal de la concesionaria presta en el tramo, el reclamo hace referencia al control realizado por un Inspector de la SUTRAN que lo atendió.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- El reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza la concesionaria, ni tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía en el tramo responsabilidad de la concesión.

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo sea declarado IMPROCEDENTE.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000107 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil -, de fecha 21 de noviembre del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando



teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recursos impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 01 de diciembre del 2025.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

INFORME N° 011-2025-OSP-focc		FECHA: 30 de noviembre 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en Pesaje Ccatuyo Folio EPMA N° 000107	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares:

“Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.”

- EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- Nombre y domicilio del reclamado;
- La indicación de la pretensión solicitada;
- Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- Copia simple que acredite la representación

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

- Con fecha 21NOV2025, el señor CARLOS A. CONDORI MULLISACA con D.N.I. 02439813, domiciliado en Jr. Juan Velazco Alvarado Mz. C Lt. 7, Juliaca, San Román, Puno, interpuso un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia de la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido Ascendente.





Tipo de Documento: Informe Interno

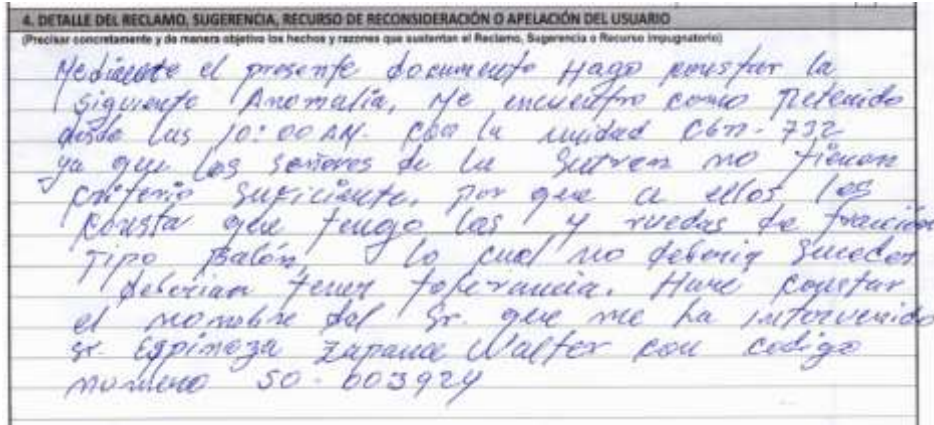
Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL
TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO



II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo presentado por el usuario, se extrae que el usuario manifiesta que fue retenido por personal de SUTRAN, aduciendo que no tienen criterio para realizar el control a su vehículo.



2. Lo descrito en el Libro de Reclamos y Sugerencias por el usuario, no es sobre algún servicio o atención brindada que el personal de la concesionaria presta en el tramo, el reclamo hace referencia al control realizado por un Inspector de la SUTRAN que la atendió.

III. CONCLUSIONES

- El reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza la concesionaria, ni tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía en el tramo responsabilidad de la concesión.
- Se sugiere, que este reclamo sea derivado a la Superintendente de la SUTRAN, para que personal de fiscalización o supervisión de la SUTRAN, haga las indagaciones al reclamo impuesto.

Por lo tanto, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,

FÉLIX CUTY CURÍ
GRUPO SUR.



ESTACIÓN DE PESAJE CCATUYO SENTIDO
ASCENDENTE

HOJA DE RECLAMO Nº:



LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:	FIRMA:
Irene Chua Quiza	
FECHA Y HORA DE REGISTRO:	
21 / 11 / 25 10:40 AM	
(DIA) (MES) (AÑO)	(HORAS)

(Base Legal: Clausulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

1. TIPO DE REGISTRO:			
<input checked="" type="checkbox"/> RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)			
<input type="checkbox"/> SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)			
<input type="checkbox"/> RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)			
<input type="checkbox"/> RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).			
EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): _____			
2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE			
NOMBRES Y APELLIDOS <i>CARLOS A. CONDORI MULLISACA</i>			
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): _____			
DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN: <i>Jr. Juan Velazco ALVARADO MZ. C Lta-7</i>			
DISTRITO: <i>Juliaca</i>		PROVINCIA: <i>San Roman</i>	
DEPARTAMENTO: <i>Puno</i>			
DOCUMENTO Nº:	<input checked="" type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> C.E.	TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):	CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL):
<i>02439833</i>		<i>918403071</i>	<i>carlaalbertocondorimullisaca@gmail</i>
<input checked="" type="checkbox"/> SI	AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA, COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)		
<input type="checkbox"/> NO			
3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:		DOCUMENTO Nº:	DNI RUC C.E.
4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO			
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)			
<i>Mediante el presente documento hago constar la siguiente Anomalia, me encuentro como detenido desde las 10:00 AM. con la unidad C67-732 ya que los señores de la Guetran no tienen criterio suficiente, por que a ellos les consta que fuego las 4 ruedas de fracción tipo balón, lo cual no debería suceder deberían tener feherancia. Haré constar el nombre del Sr. que me ha intervenido sr. Espinoza Zapana Walter con código numero 50-603924</i>			
FECHA:		FIRMA DEL USUARIO	
21 / 11 / 25			
(DIA) (MES) (AÑO)			

CONCESIONARIO